

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial sesión extraordinaria y urgente, a las TRECE HORAS del día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE** próximo, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- Ratificación de la urgencia de la sesión.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE**  
**URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN**  
**Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL**

2º.- Expediente tramitado de imposición de penalidades o, en su caso, de resolución del contrato de concesión del servicio integral del Agua de Cáceres, adjudicado a la entidad Canal de Isabel II, por acuerdo plenario de 20 de noviembre de dos mil catorce.

3º.- Expediente de modificación de las inversiones en obras de Infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres.

**MOTIVO DE LA SESIÓN:** Caducidad del expediente, incluido en el punto segundo del orden del día, el próximo 2 de marzo de 2017.

## **A C T A**

de la sesión extraordinaria y urgente celebrada  
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

**24 DE FEBRERO DE 2017**

**SEÑORES QUE ASISTEN.-** En la Ciudad de Cáceres, siendo las trece horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D<sup>a</sup> María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D<sup>a</sup> María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D<sup>a</sup> María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón D. Luis Salaya Julián, D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Casero, D<sup>a</sup> María de los Ángeles Costa Fanega, D<sup>a</sup> María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D<sup>a</sup> Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D. Víctor Gabriel Peguero García, D<sup>a</sup> María Consolación López Basset y D. Ildfonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

La Concejala D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

El Concejala D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz se incorporó a la sesión en el transcurso del debate del punto 2º del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

### **1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-**

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión acuerda ratificar dicha urgencia.

### **2º.- EXPEDIENTE TRAMITADO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES O, EN SU CASO, DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES, ADJUDICADO A LA ENTIDAD CANAL DE ISABEL II, POR ACUERDO PLENARIO DE 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- Expediente tramitado de imposición de penalidades, o en su caso, de resolución del contrato de concesión del servicio integral del Agua de Cáceres, adjudicado a la entidad CANAL DE ISABEL II, por acuerdo plenario de 20 de noviembre de dos mil catorce.

Se presenta a la Comisión para su dictamen el expediente tramitado por la Sección de Contratación para la imposición de penalidades, o en su caso, de resolución del contrato de concesión del servicio integral del Agua de Cáceres, adjudicado a la entidad CANAL DE ISABEL II, por acuerdo plenario de 20 de noviembre de dos mil catorce. El informe emitido por la Secretaría General de fecha 2 de febrero de 2017 dice literalmente:

“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: El día 18 de marzo de 2015, se firmó entre el Ayuntamiento de Cáceres y la empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, el contrato de gestión indirecta del servicio público del “Ciclo Integral del Agua”, con una vigencia de veinticuatro años.

Transcurrido el primer año desde la firma de dicho contrato, el Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos emitió, con fecha 4 de abril 2016, un informe técnico sobre el grado de cumplimiento de dicho contrato, del cual, tuvo conocimiento la empresa concesionaria CANAL DE ISABEL II GESTIÓN.

Con fecha 12 de julio de 2016, desde Inspección de Servicios municipales, se formuló a la empresa concesionaria un requerimiento sobre incumplimientos en la gestión del servicio público del Ciclo Integral del Agua, que consta en el expediente, al cual, contestó CANAL DE ISABEL II GESTIÓN.

Segundo.- El Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos, con fecha 18 de noviembre de 2016, emitió informe técnico en el que se puso de manifiesto determinados incumplimientos por la empresa concesionaria de las obligaciones asumidas en el contrato formalizado con este Ayuntamiento para la prestación del servicio y que, en aras a la brevedad, se dan por reproducidos.

Tercero.- A la vista de dicho informe técnico, por Resolución de la Alcaldía, de 2 de diciembre de 2016, se acordó la incoación de expediente de imposición de penalidades o, en su caso, de resolución del contrato de

concesión del servicio integral del Agua de Cáceres, adjudicado a la entidad CANAL DE ISABEL II, por incumplimiento culpable de las condiciones del contrato.

El acuerdo de incoación ha sido notificado a la empresa concesionaria, concediéndole el preceptivo trámite de audiencia.

Una vez que por la empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN ha realizado las alegaciones que ha estimado pertinentes, han sido informadas por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El apartado 2º del artículo 212 del TRLCSP, establece que *“el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”*.

Por su parte, el artículo 280 de dicha Ley, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, añade que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

A tenor de dichos preceptos legales, el principio básico de funcionamiento del contratista adjudicatario del contrato de gestión de servicio público es la obligación de organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Dichos preceptos legales, han sido desarrollados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por esta Corporación Local para la adjudicación del contrato del ciclo integral del agua, en los términos siguientes:

Cláusula 8ª del PCAP:

*El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación que lo complementa, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en cada momento, en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar los medios y elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.*

Y en particular en el Capítulo III. De la prestación de los servicios, en los términos siguientes:

**Cláusula 12ª.- De la explotación de los servicios.**

*El concesionario tomará a su cargo la explotación y gestión integral de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Cáceres, y velará por el correcto funcionamiento de aquéllos; adoptando las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso y siendo, por tanto, responsable de dichos servicios.*

*El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo*

*con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario la Administración; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.*

***Cláusula 13ª.- De los servicios a prestar por el concesionario.***

*La gestión de estos servicios implicará la realización de los trabajos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos y condiciones establecidos.*

***Cláusula 14ª.- En orden a la continuidad de los servicios.***

*Una vez comenzada la prestación de los servicios, éstos no podrán suspenderse por motivo ni pretexto alguno; salvo de conformidad con lo establecido en este Pliego.*

*El concesionario debe garantizar, de forma permanente, la prestación de estos servicios, salvo interrupciones ocasionales, las motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.*

*Si por causas de fuerza mayor, el concesionario se ve en la imposibilidad de prestar normalmente la totalidad o parte de los servicios contratados, vendrá obligado poner toda la diligencia necesaria para su restablecimiento, bien con los medios propios o, incluso, con los medios que crea necesario contratar con terceros ajenos a los servicios; pero viniendo obligado en todo caso, a adoptar cuantas medidas sean precisas para restablecerlos a la mayor brevedad posible, siendo todas ellas por su cuenta y a su cargo.*

*En los casos en los que se produzca una interrupción de los servicios, el concesionario deberá procurar, en todo momento, la limitación, al máximo, del tiempo de su duración; a cuyo efecto aportará los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento y a fin de causar los mínimos trastornos por la interrupción.*

*En todas aquellas interrupciones de los servicios que puedan ser planificadas, el concesionario se obliga a notificarlo al Ayuntamiento con 48 horas de antelación”.*

De acuerdo con las anteriores cláusulas, el contratista concesionario se compromete:

a). A aportar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios, en cada momento para garantizar de forma permanente la prestación de los servicios objeto de la concesión, en la forma que obliga el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas (cláusula 11 PCAP).

b). Respecto a los medios materiales, el concesionario se obliga a la adquisición y mantenimiento de los medios materiales de gestión, adecuados y suficientes, para prestar los servicios a que se obliga el PCAP y el de prescripciones técnicas, tales como vehículos, maquinaria, útiles, herramientas, etc.

c). A disponer de las instalaciones precisas para la adecuada prestación de los servicios, en los términos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

d). Se obliga a tomar a su cargo, mediante subrogación de los contratos de trabajo, al personal de la actual concesionaria que se especifica en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluyendo categoría, antigüedad, retribuciones salariales, convenio colectivo de aplicación y tipo de contrato.

El concesionario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal técnico, administrativo, operarios, etc., precisos en cada momento, viniendo obligado a mantener un personal mínimo, que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en su oferta, conforme establece el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones

especiales de ejecución del contrato, el artículo 212 del TRCLSP habilita a los pliegos o al documento contractual a prever penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Y el apartado 7º de dicho artículo añade “*cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares*”.

El Ayuntamiento hace uso de dicha potestad, ha regulado el régimen sancionador de la concesión en las cláusulas 21 22 del PCAP en los términos siguientes:

*Cláusula 21.- Infracciones.-*

*Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves y graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.*

Se considerarán **infracciones graves**:

*a.- No prestar los servicios del modo dispuesto en los Pliegos y en el contrato.*

*b.- El abandono total o parcial de la prestación de los servicios, sin causa justificada.*

*c.- El retraso en el comienzo de la prestación de los servicios superior a siete días sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.*

*d.- El retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales establecidos.*

*e.- Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.*

*f.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.*

*g.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.*

*h.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación de los servicios.*

*i.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.*

*j.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.*

*k.- El incumplimiento de las obligaciones legales, en materia de Seguridad Social, legislación laboral y seguridad y salud laboral, primas de accidentes, etc.*

*l.- El incumplimiento de la legislación medioambiental.*

*m.- La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a estos servicios fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal.*

*n.- No admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.*

*ñ.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad de los servicios o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.*

*o.- No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos a los servicios.*

*p.- Los incidentes del personal adscrito a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación de los servicios.*

*q.- El incumplimiento no justificado de los servicios, la no presentación de los partes de trabajo y sus deficiencias en cuanto a veracidad, falta de información o cualquier otro incumplimiento que causare perturbación grave.*

*r.- Variación de los servicios establecidos (horarios, frecuencias, etc.) sin autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales.*

*s.- Incumplimiento de la normativa municipal.*

*t.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.*

*u.- Cualquier otra falta no contemplada en esta relación y que pueda deteriorar de forma notable la prestación del servicio.*

*Se considerarán **infracciones leves** del concesionario cualquier acción u omisión del mismo que suponga infracción de las prescripciones del Pliego y del Contrato que se formalice, y no supongan a juicio del Ayuntamiento grave perturbación de los servicios o de los intereses generales.*

**Cláusula 22ª.- De las sanciones al concesionario y del procedimiento sancionador.**

*Las infracciones leves serán sancionadas por el Ayuntamiento de Cáceres, con multa desde 3.000,00 a 6.000,00 euros.*

*Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 6.001,00 a 36.000,00 euros.*

*Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la resolución del contrato por comisión de faltas graves, en los supuestos establecidos en el presente Pliego.*

*Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto,*

*practicándose las liquidaciones que procedan; respondiendo igualmente la garantía depositada por el concesionario de su efectividad.*

*Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la garantía depositada.*

*Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.*

En la cláusula 25 del PCAP se regulan las causas de resolución del contrato de concesión, que serán, además de las señaladas en el artículo 206 de la LCAP, con excepción de las contempladas en sus letras e) y f), las previstas en el artículo 262 de dicha Ley aplicable al contrato de gestión de servicio público y que son las siguientes:

- a). La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación a que se obligó según el contrato.
- b). El rescate de los servicios por la Administración.
- c). La imposibilidad de la explotación de los servicios como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Como puede observarse, y a pesar de la referencia o remisión que hace la cláusula 22<sup>o</sup> respecto a la regulación en el pliego de la comisión de faltas graves como causa de resolución del contrato, en la cláusula 25 del PCAP no se establece o se identifica expresamente las infracciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan ser causa de resolución del contrato.

No regulándose las infracciones como causa de resolución del contrato, habrá de estarse, en este caso al régimen de penalidades previsto

en el PCAP y examinar si se ha quedado acreditado tales incumplimientos que justifiquen la aplicación del régimen sancionador.

En el informe de la Inspección de Servicios de 18 de noviembre de 2016, se ponen de manifestó los siguientes incumplimientos contractuales:

**1. Medios personales adscritos al servicio.**

Según dicho informe, Canal de Isabel II Gestión ofertó una plantilla de 97 puestos de trabajo, aumentando en 3 puestos la plantilla prevista en el Anexo I del PCAP y más un gerente, y, en la actualidad, dicha plantilla consta de 87 puestos, 10 menos que los ofertados. Además, la organización actual no es la propuesta por la empresa en su oferta, y se están llevando otros servicios ajenos a Cáceres que la adjudicataria tiene en Municipios próximos.

En el escrito de alegaciones, la empresa reconoce la falta de personal argumentando que no puede desconocerse la importante circunstancia del incremento del salario experimentado en la plantilla afecta al servicio en un porcentaje próximo al 11%, derivado de las sentencias judiciales favorables a los trabajadores, concluyendo que la masa salarial con 89,35 puestos asciende a 3.267.074 euros cuando la ofertada con 97 puestos ascendía a 3.183.344 euros.

La empresa concesionaria obvia que es de aplicación al contrato de gestión de servicios el principio de riesgo y ventura, no siendo excusa o justificación admisible para el cumplimiento de dicho compromiso y por tanto, del pliego las sentencias desfavorables sobre gastos de personal.

Con respecto, a la realización de servicios ajenos a la concesión, nada argumenta en su favor la empresa adjudicataria.

Queda acreditativo los incumplimientos graves previstos en los apartados a), d) y m) de la cláusula 21 del PCAP, que pueden ser sancionados en los siguientes términos:

- De 6.001,00 a 36.000 euros, por las causas previstas en los apartados a) y d) “Incumplimiento de los medios personales comprometidos y adscritos al servicio”.

- De 6.001,00 a 36.000 euros, por la causa prevista en el apartado m) del artículo 21 del PCAP.

## **2.- Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.-**

### **- Vehículos a disposición del servicio:**

Según el Informe de la Inspección de Servicios, la empresa concesionaria ofertó un total de 41 vehículos, sin contar los previstos para reserva, de los cuales, 31 son vehículos comerciales y 10 son vehículos industriales, estando prevista su incorporación durante el primer año del contrato. Actualmente, la flota con la que cuenta el servicio es de 29 vehículos (27 comerciales y 2 industriales).

La empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, se reitera nuevamente en lo manifestado en el escrito de 4 de octubre de 2016 y en la alegación tercera de su escrito de 22 de diciembre de 2016, en el sentido de que dichos medios técnicos están siendo en estos momentos objeto de licitación pública.

Por otra parte alega de que el hecho de que los vehículos a adscribir al servicio se contrata por la empresa concesionaria con un tercero (subcontratista) no implica que dichos vehículos no estén destinados al uso exclusivo para el contrato de gestión, siempre que se disponga en los contratos la plena disponibilidad para Canal de Isabel Gestión SA de dichos vehículos, tal y como de hecho sucede, y así se establece en los contratos licitados por dicha empresa.

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios se reitera en su primer informe, estimando que los retrasos argumentados no son imputables a esta Administración.

A criterio de esta Secretaría General queda acreditado dicho incumplimiento y así lo reconoce la propia empresa concesionaria cuando afirma que en la actualidad está en proceso de licitación para la adquisición de dichos vehículos.

Dicho incumplimiento está tipificado como infracción grave en los apartados a) y d) de la cláusula 21 del PCAP que puede ser sancionado con multa de 6.001,00 a 36.000 euros.

- **Dependencias.-**

Según el informe de la Inspección de Servicios, la empresa concesionaria ofertó unas oficinas de 1.400 m<sup>2</sup> en el Centro de Cáceres (Zona de Cánovas), distribuido en cuatro plantas, y en la actualidad, está ubicada en las oficinas que utilizó la anterior concesionaria.

Asimismo ofertó como mejora, la ejecución del edificio de la ETAP para ubicar los laboratorios y el personal que en esta instalación trabaja. Esta obra estaba previsto ejecutarse en el primer año del contrato sin que se haya realizado.

En relación a las oficinas, la empresa alega que se reitera en el escrito de 4 de octubre, es decir, que dichas oficinas estaban previstas para unificar en el mismo edificio con otros contratos ajenos al Ciclo Integral del Agua, y que dicha mejora no se le tuvo en cuenta para su valoración.

A criterio de esta Secretaría existe un incumplimiento de su oferta respecto de las instalaciones de la oficina, y así se reconoce por la empresa cuando está en disposición de ubicarlas en una superficie similar a la ofertada.

En referencia a las instalaciones de la ETAP, igualmente queda acreditado tal incumplimiento y así se pone de manifestó por la empresa cuando afirma que está en disposición de presentar al Ayuntamiento, para su estudio y si procede, ulterior aprobación, la reestructuración de las mejoras planteadas.

Tales incumplimientos están tipificados como infracción grave, en el apartado a) de la cláusula 21 del PCAP que puede ser sancionado con multa de 6.001,00 a 36.000 euros.

- **Medios técnicos.**

En el informe de la Inspección de Servicios, se afirma que CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, ofertó equipos de mantenimiento avanzado a disponer dentro del primer año de contrato, sin que se haya adquirido, a la fecha de emisión del informe, siendo cierto que están actualizando los equipos dado el tiempo transcurrido. No obstante, no es imputable a este Ayuntamiento dicho retraso.

El material de laboratorio ofertado está prácticamente instalado y el resto de los medios técnicos se ha remitido en la documentación anexa presentada por la empresa concesionaria, de medios técnicos, los cuales, se están revisando para constatar su cumplimiento con lo ofertado.

En el segundo informe de la Inspección de Servicios, se reitera en la existencia de tales incumplimientos, que califica como leves según establece la cláusula 21 del PCAP.

Esta Secretaría General considera que está acreditado dicho incumplimiento, estando conforme con la calificación de la infracción como leve, sancionable con multa de 3.000 a 6.000 euros.

### **3.- Plan de explotación abastecimiento agua potable.-**

En el informe técnico de la Inspección de Servicios, de 18 de noviembre de 2016, se afirma que dentro de las mejoras a realizarse el primer año que no se han ejecutado se encuentran las siguientes: “Construcción By-pass y un nuevo colector en depósito de la Montaña”, “Tratamiento de reparación de pilares depósitos” y “la actualización del Telecontrol”.

En cuanto a la red de distribución, las reposiciones por averías, en algunos casos, se alargan en el tiempo y el mantenimiento preventivo ha sido nulo o muy bajo.

La empresa concesionaria alega que está resolviendo las averías con absoluta diligencia, tal y como se hizo constar en el informe de actividades que remitió el 13 de mayo de 2016. Y respecto, a la implantación de las mejoras que debería realizarse dentro del primer año, si bien el retraso no es

imputable al Ayuntamiento, no puede desconocerse que la revisión de los proyectos que tiene efectuar el Ayuntamiento, ha contribuido a su demora.

El técnico municipal se reitera en su informe, considerando que los retrasos argumentados no son imputables a esta Administración, y que los trabajos de reposición de averías, en algunos casos, se alargan en el tiempo, siendo el mantenimiento preventivo nulo o muy bajo.

Al contrario de lo manifestado en este informe, considero que tales incumplimientos son GRAVES y no leves, porque se trata infracciones tipificadas en los apartados a) y g) de la cláusula 21 del pliego. No es admisible la no ejecución, dentro del plazo de un año, de las obras previstas en el pliego, así como el retraso injustificado en la reparación de las averías.

Dicha infracción grave podrá ser sancionada con multa de 6.001,00 a 36.000 euros.

#### **4.- Plan de control de calidad del agua potable.-**

Según informe de la Inspección de Servicios, de acuerdo con la documentación requerida en el PPT, no se aportan a dicho servicio, todas las analíticas realizadas en el servicio, incluidos los análisis completos efectuados, señalando que de la contestación realizada por el Canal de Isabel II, asume citado incumplimiento.

Por el contrario, en el escrito de alegaciones, la empresa concesionaria afirma que en el escrito de fecha 4 de octubre de 2016, se incluyó el listado de dos envíos por correo electrónico de las analíticas realizadas, cumpliéndose con lo establecido en los pliegos de la licitación. Y añade que con respecto a algunos retrasos que en su día se detectaron en los envíos de analíticas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, dichos desajustes ya han sido corregidos y no se están produciendo en la actualidad.

El informe de la Inspección de Servicios reitera su primer informe, estimando que es un incumplimiento leve según establece la cláusula 2º del PCAP.

A criterio de esta Secretaría queda acreditado dicho incumplimiento cuando la propia empresa concesionaria reconoce dichos desajustes respecto a los envíos de analíticas al Organismo de Cuenca, siendo conforme la calificación como infracción LEVE.

#### **5.- Plan de mejora del Balance hidráulico.-**

En el informe de la Inspección de Servicios, se afirma que las propuestas realizadas en este apartado, no se han puesto en marcha ninguna de las actuaciones encaminadas a la reducción de los consumos municipales. Independiente de estos elementos de reducción de consumo, Canal de Isabel II planteó una mejora de ampliación de la red de reutilización de agua no potable a ejecutar en el año 2 de contrato así como 15 unidades programadas de riego y 10 electroválvulas a instalar en las zonas verdes del Ayuntamiento.

La empresa alega que se está avanzando en los trabajos tal y como se puso de manifestó en el escrito de octubre de 2016.

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios se reitera en su informe anterior, que no son imputables a esta Administración, considerando que se ha producido incumplimientos leves según la cláusula 21 del PCAP.

A criterio de esta Secretaría queda suficientemente probado dicho incumplimiento, que incluso ha sido prácticamente reconocido por la empresa concesionaria, estimando que efectivamente nos encontramos ante una infracción LEVE.

#### **6.- Plan de gestión y lectura de contadores.-**

En el informe de la Inspección de Servicios, se afirma que del total de parque de contadores, en la actualidad, hay más de 10.000 contadores que han llegado al final de su vida útil, y por tanto, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua y la ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento, Canal debería haber comenzado a realizar los cambios de contadores, sin que hasta el día de la fecha se haya procedido.

La empresa concesionaria alega que constató en la nueva Ordenanza de tarifas del servicio de agua, que las nuevas tarifas no resultaban suficientes para cubrir el coste superior de este tipo de contadores y ante esta situación, realizó alegaciones a la Ordenanza paralizando la adquisición de nuevos contadores hasta que el Ayuntamiento se pronunciase sobre dichas alegaciones.

Las alegaciones no pueden ser estimadas. Carece de fundamento y justificación que se paralice la adquisición de los nuevos contadores a la espera que el Ayuntamiento se pronuncie a la alegación formulada al acuerdo de aprobación inicial de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento, cuando la instalación de contadores de una clase superior a la ofertada por dicha empresa, se ha realizado a propuesta suya por resultar conveniente y oportuno, no existiendo un compromiso por escrito de financiar la diferencia de coste a través de tarifa.

Queda acreditada la comisión de una infracción GRAVE, prevista en el apartado d) de la cláusula 21.

#### **7.- Plan de explotación de la red de saneamiento.-**

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios informa que a efectos de realizar el plan de mantenimiento del saneamiento, Canal de Isabel II Gestión ofertó dos vehículos auto aspirante que actualmente no están en el servicio, y se trata de un incumplimiento de las condiciones del contrato ya que no se disponen y por tanto, no se están realizando estas tareas de mantenimiento.

Asimismo, ofertó la adquisición de un equipo de inspección de alcantarillado por cámara para estar operativo el primer año, el cual, en la actualidad, no está adscrito al servicio pendiente de su adquisición.

La empresa alega que los dos vehículos ofertados se están licitando actualmente.

A criterio de esta Secretaría, queda acreditada la comisión de una infracción GRAVE, prevista en el apartado o) de la cláusula 21 del pliego.

#### **8.- Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento.-**

En el informe de la Inspección de Servicios se hace constar que el plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento ofertado por Canal de Isabel II no está puesto en marcha.

La empresa alega en su defensa que está a la espera de la aprobación de una Ordenanza de vertidos por el Ayuntamiento sobre la que pueda apoyarse para realizar el Plan de control de vertidos y en cuya redacción está colaborando.

Esta Secretaría informa que ni en el PCAP ni en el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, se condicionó la aplicación efectiva de estas obligaciones a la previa aprobación de una Ordenanza municipal reguladora del Plan de control de vertidos, que en todo caso, deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable en la materia, no exigiéndose en esta normativa la previa aprobación de una ordenanza municipal como requisito necesario para la ulterior aprobación del plan de control de vertido y fugas en la red.

Se constata la comisión de una infracción GRAVE prevista en el apartado a) de de la cláusula 21 del pliego.

#### **9.- Plan de explotación de las EDARs y bombeos.-**

A la vista del informe de la Inspección de servicios, no cabe la imposición de sanción alguna a la empresa concesionaria porque se está pendiente de la subsanación de deficiencias por parte de Acciona Agua sobre todo en lo referente a la Edar del Marco

#### **10. Sistema de comunicación y atención al cliente.**

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios informa que dentro de este apartado, destacar que no se ha incorporado la figura del Defensor del Cliente, la oficina virtual no está operativa, el incumplimiento de la obligación de comunicaciones con el Ayuntamiento; cumplimiento deficiente de información que debe remitir al Servicio de Inspección para su seguimiento, tanto los informes mensuales como el informe anual del servicio que debía haberse remitido en los tres meses siguientes a la finalización del año de

contrato, los informes solicitados para tramitar las peticiones de los usuarios se demoran en su contestación siendo un perjuicio para estos, y las reclamaciones de responsabilidad no se contestan a tiempo.

La empresa concesionaria alega que la figura del Defensor del Cliente ya existe, y atiende de hecho cualquier cuestión que pueda plantear un usuario de los servicios que presta dicha empresa pública con independencia de su ubicación geográfica; niega que no se remita la información de seguimiento de la concesión, y por último, admite que el resto de incumplimientos constituyen retrasos operativos en la incorporación de los sistemas de información comprometidos en la oferta.

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios se reitera en su informe, estimando que se ha producido incumplimientos graves.

Esta Secretaría coincide con este último informe. No estando operativa la oficina virtual propia del servicio de Cáceres, no puede afirmarse que se esté dando cumplimiento estricto a las condiciones del pliego respecto a un sistema de comunicación propio con el usuario de Cáceres, justificando el resto de incumplimientos en retrasos operativos que solo son imputables a dicha empresa concesionaria.

Queda acreditada la comisión de infracciones GRAVES previstas en los apartados a), d), q) y t) de la Cláusula 21 del PCAP.

#### **11.- Plan Director del Servicio.-**

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios afirma en su informe que el Plan Director del Servicio que, de acuerdo a la cláusula 11,5 del PPT debería haberse presentado dentro del primer año del contrato, no se ha sido presentado, lo cual es un incumplimiento del pliego.

La empresa concesionaria alega que dicho Plan está en proceso de redacción, y que en el mes de octubre, se había redactado la mitad del Plan.

A criterio de esta Secretaría, queda acreditada la comisión de una infracción GRAVE prevista en el apartado a) del PCAP.

Habiendo quedado acreditada la comisión de infracciones graves, para la aplicación de las concretas sanciones deberá tenerse en cuenta los criterios previstos en el apartado 3º del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que son :

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

En conclusión:

**Primero.**- La cláusula 25 del PCAP no se establece o se identifica expresamente las infracciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan ser causa de resolución del contrato. Por tanto, no cabe resolver el contrato por los incumplimientos graves y culpables imputables a la empresa.

**Segundo:** Queda debidamente acreditado la comisión de las INFRACCIONES LEVES Y GRAVES, tanto de los informes emitidos por la Inspección de Servicios, y que constan en el expediente, como de la documental aportada y de las propias manifestaciones de la empresa concesionaria, debiéndose proponer por el órgano instructor las concretas sanciones a imponer por tales infracciones.

Es cuanto tengo que informar”.

El informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Municipal de fecha 6 de febrero de 2017 dice literalmente:

“A solicitud de la sección de Contratación, y a los efectos de formar parte del expediente sancionador incoado a Canal de Isabel II Gestión,

concesionaria del Ciclo Integral del Agua de Cáceres, y visto el informe emitido por el Secretario General de este Ayuntamiento, el que suscribe,

PROPONE:

Las siguientes sanciones:

**1. Medios personales adscritos al servicio:**

La falta de personal ha provocado un grave perjuicio al servicio y un retraso en el funcionamiento propio de este, llevando a otros incumplimientos motivados por esta ausencia, por ello se propone una multa de 36.000 Euros.

**2. Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.**

- Vehículos a disposición del servicio:

La falta de alguno de estos vehículos ha hecho que no se realizaran los servicios obligatorios siendo un grave perjuicio para el servicio, por ello se propone una multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.

- Dependencias:

Dado que los servicios se han prestado en otras oficinas distintas de las ofertadas, se propone una multa de 6.001 Euros.

- Medios Técnicos:

El retraso en esta puesta a disposición, no ha resultado ser una perturbación grave al servicio, proponiendo una multa de 3.000 Euros.

**3. Plan de explotación abastecimiento de agua potable.**

De acuerdo con la tipificación de este incumplimiento por el Secretario General, como grave, se propone una multa de 3.000 Euros.

**4. Plan de control de calidad del agua potable.**

Habiéndose subsanado citado incumplimiento, se propone una multa de 3.000 Euros.

**5. Plan de mejora del Balance Hidráulico.**

Dando por cierto que se están ejecutando alguna de las actuaciones propuestas, se propone una multa de 3.000 Euros.

**6. Plan de gestión y lectura de contadores.**

Dado que es un incumplimiento del Reglamento del Servicio y suponiendo un perjuicio grave para el servicio, se propone una multa de 6.001 Euros por año que en el plazo de un año y ocho meses nos da un total de 10.000 Euros.

**7. Plan de explotación de la red de saneamiento.**

La falta de de los vehículos auto aspirantes, ha hecho que no se realizaran los servicios obligatorios, por ello se propone una multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.

**8. Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento.**

La no puesta en marcha del Plan de control de vertidos y fugas en la red de saneamiento, pueden suponer daños medioambientales, humedades en edificios, etc., por ello se propone una multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.

**9. Plan de explotación de las EDARs y bombeos.**

No sancionable.

**10. Sistema de comunicación y atención al cliente.**

El no tener en funcionamiento el sistema de comunicación y atención al cliente ha supuesto perjuicios a los usuarios con reclamaciones en este Ayuntamiento, licencias no contestadas en plazo, no se han entregado la documentación necesaria para el seguimiento del contrato, etc...., por ello se propone una multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.

**11. Plan Director del Servicio.**

La no presentación de este documento, que es fundamental para la gestión de servicio, hace que se proponga una multa de 6.001 Euros.

Lo que comunico a los efectos oportunos.”

El informe emitido por la Secretaría General de 20 de febrero de 2017 dice literalmente:

*“Asunto.- Propuesta de resolución del expediente de imposición de penalidades y/o resolución del contrato de concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres.*

*Antecedentes*

*Primero.-* El día dieciocho de marzo de dos mil quince se firmó entre el Ayuntamiento de Cáceres y la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A., el contrato de gestión indirecta del servicio público del Ciclo Integral del Agua, con una vigencia de veinticuatro años.

Transcurrido el primer año desde la firma del contrato, el Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal emitió, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, un informe técnico sobre el grado de cumplimiento de dicho contrato, del cual tuvo conocimiento la empresa concesionaria, Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, desde la Inspección de Servicios Municipales, se formuló a la empresa concesionaria un requerimiento sobre incumplimientos en la gestión del servicio público del Ciclo Integral del Agua, que consta en el expediente, y que fue contestado por Canal de Isabel II Gestión, S.A.

*Segundo.-* El Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitió informe técnico en el que puso de manifiesto determinados incumplimientos, por parte de la empresa concesionaria, de las obligaciones asumidas en el contrato formalizado con este Ayuntamiento para la prestación del servicio y que, en aras a la brevedad, se dan por reproducidos.

*Tercero.-* A la vista de dicho informe técnico, por Resolución de la Alcaldía, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó la incoación de expediente de imposición de penalidades o, en su caso, resolución del contrato de concesión del Servicio Integral de Agua de Cáceres, adjudicado a la entidad Canal de Isabel II Gestión, S.A., por incumplimiento culpable de las condiciones del contrato.

El acuerdo de incoación fue notificado a la empresa concesionaria, concediéndole el preceptivo trámite de audiencia.

Presentadas por la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A. las alegaciones que estimaron pertinentes, fueron informadas por el Jefe del Servicio de Inspección de Servicios Municipales, que se ratificó en su informe de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

*Cuarto.*- Por esta Secretaría General se emitió informe, con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en el que se concluía, en primer lugar, que no cabe resolver el contrato por los incumplimientos graves y culpables imputables a la empresa, por cuanto en la cláusula 25 del PCAP no se establecen o identifican expresamente las infracciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan ser causa de resolución del contrato; y, en segundo lugar, que queda debidamente acreditada la comisión de las infracciones leves y graves, tanto de los informes emitidos por la Inspección de Servicios, que constan en el expediente, como de la documental aportada y de las propias manifestaciones de la empresa concesionaria, debiéndose proponer por el órgano instructor las concretas sanciones a imponer por tales infracciones.

A la vista de este informe, el Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal, con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, emite informe proponiendo las sanciones concretas a imponer a la empresa concesionaria.

*Quinto.*- Incorporados al expediente, los nuevos informes emitidos por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal y esta Secretaría General, se concede a la empresa concesionaria un nuevo plazo de audiencia.

Y, en escrito, de fecha de entrada en este Ayuntamiento el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la empresa concesionaria formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que no se ha producido, como se desprende del informe del Secretario General del Ayuntamiento, causa alguna de resolución del contrato que sea imputable a esta sociedad.

- Asimismo, en ningún caso se ha producido grave perturbación de los servicios o intereses generales que permitan calificar los posibles incumplimientos como infracciones graves.

Las infracciones que, a juicio del Ayuntamiento, se hubieran podido cometer por esta Sociedad no podrían sino calificarse como infracciones leves, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del PCAP *in fine*.

- No existe, ni ha existido en ningún momento, voluntad por parte de esta empresa pública de no atender los compromisos asumidos en su oferta, así como las obligaciones establecidas en los pliegos (tanto del PCAP como del PPT), sino que únicamente ha existido un retraso o desajuste en los plazos de cumplimientos de los citados compromisos.

En algunos casos, estos retrasos están plenamente justificados según las manifestaciones efectuadas por esta empresa pública y, en otros, se han producido como consecuencia del necesario cumplimiento por parte de esta sociedad pública de la normativa de contratación pública a la que está sujeta.

#### *Consideraciones jurídicas*

Damos por reproducidas aquí las consideraciones recogidas en el informe emitido por esta Secretaría General, con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, por entender que las alegaciones formuladas por Canal de Isabel II Gestión, S.A., no desvirtúan en modo alguno los argumentos esgrimidos, ratificándonos en su contenido íntegro.

*En conclusión*, procedería mantener la siguiente propuesta de resolución:

*Primero*.- No cabe resolver el contrato por los incumplimientos graves y culpables imputables a la empresa, por cuanto en la cláusula 25 del PCAP no se establecen o identifican expresamente las infracciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan ser causa de resolución del contrato.

*Segundo*.- Queda debidamente acreditada la comisión de infracciones leves y graves, tanto de los informes emitidos por la Inspección de Servicios,

que constan en el expediente, como de la documental aportada y de las propias manifestaciones de la empresa concesionaria, debiendo el órgano de contratación imponer a la empresa concesionaria las sanciones recogidas en el informe, de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, por la comisión de tales infracciones”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por tres votos a favor de los tres miembros del Grupo Popular, tres abstenciones de los dos miembros del Grupo Socialista y del de Ciudadanos, y un voto en contra del vocal de CACeresTú, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la propuesta de resolución de conformidad con el informe transcrito, entendiéndose que el informe técnico de 6 de febrero se reitera en el informe inicial y considera como infracción leve el incumplimiento por plan de explotación de abastecimiento de agua potable, y por tanto correcta la sanción de 3.000 euros propuesta, al calificarla por error como grave en el informe, resultando las siguientes sanciones por los conceptos que a continuación se detallan:

- Por falta de medios personales adscritos al servicio, multa de 36.000 Euros.
- Por falta de medios materiales y técnicos adscritos al servicio: Vehículos a disposición del servicio multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros; por Dependencias, multa de 6.001 Euros; por medios técnicos, multa de 3.000 Euros.
- Por incumplimiento del Plan de explotación abastecimiento de agua potable, multa de 3.000 Euros.
- Por incumplimiento del Plan de control de calidad del agua potable, multa de 3.000 Euros.
- Por Plan de mejora del Balance Hidráulico, multa de 3.000 Euros.

- Por Plan de gestión y lectura de contadores, multa de 6.001 Euros por año que en el plazo de un año y ocho meses nos da un total de 10.000 Euros.
- Plan de explotación de la red de saneamiento, multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.
- Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento, multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.
- Plan de explotación de las EDARs y bombeos, No sancionable.
- Sistema de comunicación y atención al cliente, multa de 6.001 Euros por año, que en el plazo de un año y ocho meses, nos da un total de 10.000 Euros.
- Plan Director del Servicio, multa de 6.001 Euros. POR LA COMISIÓN».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sr. Pacheco Polo que manifiesta que en la Comisión de Urbanismo se apreció que existía una discrepancia entre el informe emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios Municipales, concretamente en lo que se refiere a los incumplimientos reflejados en el punto 3:

*“3. Plan de explotación abastecimiento de agua potable. De acuerdo con la tipificación de este incumplimiento por el Secretario General, como grave, se propone una multa de 3.000 Euros”.*

Por su parte, la Secretaría General manifiesta en su informe que se trata de una infracción grave, proponiendo que *“Dicha infracción grave podrá ser sancionada con multa de 6.001,00 a 36.000 euros”.*

Dado que no se pudo hablar con el Jefe de la Inspección de Servicios en aquel momento, se dictaminó en el sentido de entender que la falta era

leve, sancionada con 3.000,- euros; sin embargo, se ha podido constatar posteriormente que, como se dice en su informe hace la tipificación de conformidad con el informe de la Secretaría General; en consecuencia, en dicho punto tercero, *Plan de explotación abastecimiento de agua potable*, se debe mantener la infracción como GRAVE y proponer la multa de 6.001,- euros.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Secretario para que informe respecto a la corrección del dictamen señalada por el Sr. Pacheco Polo.

El Sr. Secretario General informa que se trata de un error material que se puede corregir en este acto, al consignarse una cuantía de 3.000,- euros que está reservada para las infracciones leves y no para las graves.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset, que inicia su intervención indicando que, si para los demás este asunto ha supuesto un mero trámite, para ella ha supuesto una mezcla de sentimientos que van desde la indignación, a la tristeza; indignación, porque votar que sí a esta sanción mínima, le parece que es votar sí a un sistema que sigue permitiendo la corrupción y la prevaricación; tristeza, porque ella forma parte de ello. Cuando habla de corrupción y prevaricación es porque le parece que sancionar con cien mil euros a una empresa que se ha ahorrado más de un millón incumpliendo los pliegos del contrato, si no es corrupción, es mala gestión del dinero público; a partir de ahora cualquier empresa concesionaria de este Ayuntamiento tendrá claro que les sale más rentable económicamente el incumplimiento del contrato que llevar a cabo el servicio público para el que ha sido contratada.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que su Grupo, al igual que en la Comisión Informativa, va a abstenerse porque consideran que, siendo adecuada la sanción, los pliegos generan dudas y si las herramientas con las que cuenta el Ayuntamiento para defender el contrato son fundamentalmente los pliegos, les parece que éstos dejan muchas lagunas a la hora de sancionar, no existe un criterio claro.

Quiere dejar patente la falta de recursos que tiene el área de inspección para el seguimiento de todos estos contratos y de las empresas concesionarias, tema que hay que resolver a la mayor brevedad posible.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián, que se alegra de que hayan llegado hasta aquí este expediente, no por la labor de seguimiento del equipo de gobierno, sino por la insistencia del Grupo Socialista en que se llevase adelante el procedimiento, si bien lamenta lo insuficientes y escasas que son las sanciones.

Opina que ha sido un proceso opaco, en el que han tenido dificultad para acceder a la documentación; es fundamental que este Ayuntamiento vele por el cumplimiento de los contratos que ha firmado y que se sea escrupuloso cuando se trabaja con dinero público, tanto desde las instituciones públicas como desde las empresas concesionarias, a las que considera habría que mandar el mensaje claro de que no puede resultar tan barato engañar a este Ayuntamiento; aludiendo a que disponer de 12 vehículos menos, le va a costar sólo 10.000 euros, no tener unas oficinas de 1.400 m<sup>2</sup> en el centro de la ciudad, va a costar sólo 6.000 euros, carecer de los equipos de mantenimiento y material de laboratorio adecuados y comprometidos, va a costar sólo 3.000 euros, un mantenimiento preventivo “nulo” o “muy bajo”, que se alarga en las reposiciones por averías, va a

costar sólo 6.000 euros, 10.000 euros de subida útil, 1€/contador, no tener un plan de control de vertidos y fugas va a costar 10.000 euros, no tener en marcha un sistema de comunicación y atención al cliente, provocando perjuicios a los usuarios y que lleguen quejas a este Ayuntamiento, va a costar sólo 10.000 euros.

Concluye que a la Empresa “Canal de Isabel II” le va a salir barato haber estado engañando a este Ayuntamiento durante año y medio.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en este punto del orden del día, Sr. Pacheco Polo, que dirigiéndose a la Sra. López manifiesta que siente tristeza de su ignorancia respecto a la función que el principio de la potestad sancionadora le otorga a la administración pública. Recuerda que están hablando de sanciones, de una potestad que está regulada por la Ley; no se trata de sentir que se está sancionando poco o mucho, sino que hay que acomodarse a lo que dicen las normas.

Cuando se habla de la potestad sancionadora se trata de una serie de principios que son constitucionales, que hay que respetar, entre los que está el principio de legalidad y tipicidad; cuando se habla de estos principios, significa que se puede sancionar con arreglo a la norma y la ley, en este caso, la ley entre las partes contratantes, es el contrato que se remite a los pliegos de prescripciones administrativas, donde aparece cuáles son las infracciones y las sanciones; pliegos que fueron redactados por el Partido Socialista. Si son muy laxos, no es responsabilidad de este gobierno, que lo único que hace es aplicar la norma, sino de quien en su momento elaboró y aprobó los pliegos.

Afirma que si bien hay otros principios, como el de culpabilidad, quiere hacer hincapié en los de proporcionalidad y prudencia, que también están regulados dentro de los principios rectores de la potestad sancionadora; cuando se habla de prudencia y de proporcionalidad, se ponen encima de la

mesa cuáles han sido los incumplimientos y las sanciones que se deben imponer. Indica que, tal y como están elaborados los pliegos, va a ser muy complicado que se puedan imponer sanciones de otra manera.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Calvo en la Comisión de Urbanismo sobre si se va a sancionar igual el que no haya cinco coches que el que no haya diez, contesta que, tal y como están los pliegos, tiene muchas dudas de que no se puedan sancionar igual o de que pueda sancionar uno de distinta manera, si hay cinco o hay diez coches; con esto quiere referirse las carencias, porque los pliegos son tan parcos que no dejan lugar para otro tipo de consideraciones.

Retomando los principios de proporcionalidad y de prudencia, afirma que son lo que se tiene que tener en cuenta cuando el gobierno está tomando decisiones, principios que enseñan, dentro de lo que son las normas sancionadoras y la responsabilidad, que se tienen que adoptar decisiones ponderadas en orden a esos incumplimientos; no es verdad, que sea preferible estar infringiendo permanentemente porque cuesta menos que si se cumple con las prescripciones del pliego, porque la reiteración de infracciones, al final, derivaría en una sanción grave que sí podría derivar en una resolución contractual.

Por otra parte, el Sr. Salaya ha insinuado que sale más barato incumplir que las sanciones que se imponen; recuerda que fue el Partido Socialista el que, en su momento, aprobó estos pliegos y los elaboró. En ellos, tras hablar de las infracciones y de las sanciones que se pueden imponer, se dice *“ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras o incumplimientos del contratista de los que asimismo responde la garantía depositada”*. Pregunta cuáles son los daños y perjuicios que se han ocasionado, cuando la mayor parte de los incumplimientos vienen determinados a través de las mejoras del servicio y que si no se hubieran puesto, el servicio se hubiera siguiendo prestando igual; señala que los

*daños*, es un concepto abstracto que luego debe tener un reflejo en la vida real, preguntando cuál es el daño que se le ha producido a la Ciudad de Cáceres porque haya habido nueve trabajadores menos, que además era una mejora de la empresa, cuando el servicio se ha seguido prestando.

Cree que el Partido Socialista siempre dice no, porque si no sancionan dirían que el equipo de gobierno no está actuando en consecuencia y si sancionan dirían que la sanción es pequeña y si la hubieran puesto de 18.000 euros habrían dicho que era demasiado.

Para finalizar, se refiere a que el principio de prudencia y de proporcionalidad no sólo hay que trasladarlo a la potestad sancionadora, sino a todas las actuaciones de quien tiene labores de gobierno; informa que, antes de adoptar estas decisiones, se entrevistaron con la empresa concesionaria para exigirles el cumplimiento, la primera de estas reuniones, recuerda, fue en el mes de noviembre del año 2015.

Esos principios de prudencia y de proporcionalidad, de que el servicio se está realizando con absoluta normalidad, no puede conllevar a tener una justicia *justiciera*, porque desde el mismo momento en que los sentimientos y la tristeza entren dentro de las decisiones de gobierno, se estarán situando fuera de la legalidad lo que llevaría a estar fuera de un sistema democrático, y esto a un sistema dictatorial; eso no lo van a tener nunca encima de la mesa.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta abre el segundo turno de intervenciones y cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú, Sr. Calvo Suero, que inicia su intervención indicando que el Sr. Pacheco se ha remitido al cumplimiento de la Constitución reclamando que el Partido Popular la cumple y el Grupo CACeresTú no; afirma que, si bien el Grupo al que representa, ha pedido su modificación, duda de su cumplimiento por el Partido Popular, añadiendo que sólo hay que mirar los derechos fundamentales, como *“todos los españoles tienen derecho al*

*trabajo*”, señalando que Cáceres cuenta con diez mil parados desde hace mucho tiempo, ese es el cumplimiento constitucional del Partido Popular.

Se refiere a continuación a lo manifestado por el Sr. Pacheco sobre la proporcionalidad y al concepto abstracto del daño, añade que tan abstracto como valorar los diez puestos de trabajo que la empresa ofertó como mejora en su propuesta, mejoras que se tuvieron en cuenta a la hora de puntuar y conceder esta concesión; le invita a que revise, en el pliego de condiciones técnicas, la categoría profesional más baja, la multiplique por diez, le sume la seguridad social, a cargo de la empresa, y vuelva a multiplicarlo por un año y ocho meses.

Recuerda que la empresa concesionaria ofertó 41 vehículos, 31 comerciales y 10 industriales, de los cuales faltan 2 comerciales y 10 industriales; vuelve a invitarle a que, a través de Internet, se informe sobre el valor de unos vehículos comerciales e industriales medios, calcule el periodo de amortización y haga la operación por un año y ocho meses, añadiendo que pueden estar hablando entre 40.000 y 60.000 euros. También ofertó una dependencia de 1.400 metros, en cuatro plantas, en la zona centro de Cáceres, en la zona de Cánovas; en la Comisión de Hacienda están viendo el valor del metro cuadrado para el cálculo de las terrazas, resultando que la empresa se ha ahorrado entre 300.000 y 400.000 euros. Igualmente ofertó, como mejora, la ejecución del laboratorio para análisis de agua en el edificio del ETAP, y, aunque no ha sido capaz de encontrar cuánto cuesta un laboratorio de análisis de agua, entiende que se trata de una cantidad bastante importante y real, no abstracta.

Añade que también ofertó equipos de mantenimiento avanzados a cumplir durante el primer año de contrato y, según el informe del Secretario, no lo cumple, el plan de explotación, el plan de control, el plan de mejora, etc., que figuran en el informe del Sr. Secretario.

Cree que cuando se habla de un millón de euros, a la hora de valorar el daño causado a la ciudad, y si realmente les preocupa el paro, deberían

exigir a la Empresa Canal de Isabel II el cumplimiento del contrato que firmó, creando todos los puestos de trabajo que tiene que crear, defendiendo de esa manera el empleo de Cáceres, no con medidas poco efectivas como las que se debaten.

Señala que, dentro de la tipificación de las infracciones, hay una que aparece recogida en el informe y después no es valorada, se trata de la realización, por parte del personal de la empresa, de servicios ajenos a la concesión, que es una infracción grave que tenía que haberse valorado, señalando que las infracciones graves tienen una horquilla de 6.000 a 36.000 euros, pudiendo valorarse por el máximo cuando así se crea conveniente, no por el mínimo siempre.

Para finalizar, indica que son datos concretos y que tras la intervención del Sr. Pacheco, piensa que la empresa concesionaria no necesita abogado defensor porque teniéndole a él quedan perfectamente defendidos sus derechos. Le gustaría que la defensa de los derechos de este Ayuntamiento y de los ciudadanos y ciudadanas de Cáceres tuviera el mismo ímpetu y el mismo ahínco.

En estos momentos, se incorpora a la sesión el Concejal D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta concede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, al que le gustaría reclamar el mismo ímpetu y ahínco a la hora de poner un poco de sentido común en este Pleno.

Teme esta lucha de *machos alfa* sancionadores que se ha generado; unos, porque fueron los primeros en denunciar, otros, porque llevaban desde el mes de noviembre de 2015, otros, porque esto es prevaricación y corrupción; le gustaría que se ciñeran al contrato con la empresa concesionaria, a unos pliegos que marcan cuáles son las sanciones en caso

de incumplimiento, pliegos que considera insuficientemente redactados porque son muy amplios respecto a las sanciones, y unos técnicos que dicen lo que dicen.

No entiende por qué hay que buscar en Google lo que cuesta o no un coche, lo que hay que hacer es buscar en el pliego cuáles son los márgenes de maniobra que tienen, insistiendo que hay un pliego de prescripciones y unos técnicos que dicen cuáles son las sanciones, solicitando que se aplique y se defienda el interés de los cacereños y se exija el cumplimiento de los contratos.

Para finalizar, solicita seriedad para no hacer de esto el linchamiento de una empresa concesionaria, por considerar más bajas o altas las sanciones.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián, que manifiesta que cree que es un asunto bastante serio y que sí hay que valorar lo que pierde la Ciudad e incluso la reforma de los pliegos. Está seguro de que la Empresa Canal de Isabel II también agradece la defensa que le hace el Sr. Polo Naharro.

Indica que no ha dicho que al Canal de Isabel II le vaya a salir barato seguir incumpliendo recurrentemente, pero sí ha manifestado que le ha salido barato incumplir estos casi dos años. Añade que mientras mantenían esas cordiales reuniones con el Partido Popular, esta empresa en ningún momento se planteó que un gobierno de su partido fuese a llegar a sancionarles, pero sorprendentemente se han encontrado ahora con que, ante la presión de los grupos de la oposición, han llegado esas sanciones que, sigue insistiendo, considera bajas.

Alude a lo que se ha manifestado referente a que el Partido Socialista aprobó los pliegos, señalando que los aprobaría el Pleno municipal, el

Ayuntamiento de Cáceres, gobernado entonces por el Partido Socialista, a lo que el Partido Popular pondría pocas pegas.

Ha elegido el mejor ejemplo que podría elegir, la falta de personal, porque es el ejemplo en el que se han ido a la sanción más alta, figurando en el informe que ha provocado un grave perjuicio en el servicio y un retraso en el funcionamiento propio de este. No duda de que, en el futuro, la empresa vaya a tener que cambiar esta situación, sí les preocupa que haya habido un incumpliendo a sabiendas.

Solicita rigurosidad con el uso del dinero público siempre, tanto cuando se trata de empresas privadas, como cuando son las instituciones públicas y, especialmente, en que las empresas privadas cumplan con la administración pública y con los contratos.

Continúa su intervención afirmando que en este proceso no sólo ha habido información que ha tardado en llegar, sino que ha habido un excesivo oscurantismo en el tratamiento; recuerda que hace justo un año que el Grupo Socialista llevó a la Comisión de Fomento la petición de que se hiciese un seguimiento a las plantillas de las concesionarias, ya que algunas, y citaban al Canal de Isabel II, están por debajo de lo que marca el pliego; un mes después reiteraban su solicitud y se les indicó que se solicitaría el informe al Jefe de Inspección de Servicios; una semana después este emitió un informe que les costó conseguir algo más de cuatro meses, lo que les parece tremendamente preocupante, en base a unos principios mínimos de transparencia.

Añade que las alegaciones que presenta Canal de Isabel II no las reciben hasta cinco meses más tarde, casualmente dos días después de que amenazaran públicamente de que iban a denunciar al Partido Popular.

Se encuentran con unas sanciones demasiado bajas, porque en la práctica totalidad, quitando personal, se han ido a las mínimas de entre las que podrían establecerse y tiene la sensación de que han sido muy rigurosos en la defensa de los derechos de la empresa, que también tienen que serlo,

pero podrían haber sido más rigurosos en que las sanciones se ajustasen al daño provocado.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Pacheco Polo, que se dirige al Sr. Calvo Suero y manifiesta que el derecho al trabajo no es un derecho fundamental, entra dentro de lo que son las políticas y los principios rectores que se deben aplicar para que todo español pueda tener un trabajo; quizá habría que haberlo introducido como derecho fundamental.

Cree que ha intentado explicar que cuando se ha impuesto la sanción al Canal de Isabel II, se ha hecho en base a un principio de proporcionalidad, y en este caso el equipo de gobierno lo ha llevado a una Comisión en la que se ha votado favorablemente la sanción.

A continuación dirigiéndose al Sr. Salaya manifiesta que este equipo de gobierno y el anterior han sido proporcionados y prudentes, le pregunta que cómo se atreve a decir los daños, que no lo son, que puede haber causado esta empresa y la actuación de este equipo de gobierno a la Ciudad, cuando gracias a su actuación, a la del Partido Socialista, como gobierno en esta Ciudad se echó para atrás un concurso de veinticuatro años, de trescientos millones de euros y se han enfrentado a una demanda en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de liquidación de diez millones de euros y que ahora está recurrida, en bastante menor cuantía gracias al trabajo realizado por los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, a la hora de contestar esa demanda.

Alude a lo indicado por el Sr. Salaya sobre que el equipo de gobierno tiene que defender los derechos de la empresa, añadiendo que el Grupo Popular no ha defendido los derechos de la empresa, lo que ha hecho es ejercer la potestad sancionadora prudentemente. Afirma que él no tiene nada que ver con el Canal de Isabel II, lo que le preocupa la afirmación que hace el Sr. Salaya. Se remite nuevamente a los antecedentes y le pregunta ¿qué

tienen en contra del Canal de Isabel II, cuando resolvieron un contrato a favor de una empresa que se les dijo que no tenía derecho y luego un Tribunal le dio la razón a este Ayuntamiento y hubo que concesionarlo al Canal de Isabel II? Tiene que hacerle esta pregunta cuando ha hablado de reuniones de carácter secreto, tanto en este foro, como en los medios de comunicación.

Considera que, como ha dicho el Sr. Polo Naharro, deben dedicarse a saber lo que están debatiendo, se trata de un expediente sancionador, con unos incumplimientos, con unos pliegos en los que se establecen las sanciones que se pueden imponer y que se han aplicado por el equipo de gobierno.

Le apena que el Partido Socialista se haya instalado en que *el no es no* y se pregunta que si los grupos de la oposición CACeresTú-Podemos y PSOE no están de acuerdo con la propuesta que se les hace desde el equipo de gobierno, basada en los informes técnicos, por qué no han hecho otra en la que en vez de poner las sanciones en el grado mínimo sancionador se pusieran en el grado medio o en el grado máximo, de haberla presentado se hubiese estudiado en la Comisión Informativa, votado y dictaminado, imponiendo otras sanciones, pregunta de nuevo por qué no se ha hecho. Señala que el Presidente de la Comisión, en base a unos informes técnicos, hace una propuesta y podían haber dicho que no estaban de acuerdo con estos informes, en base a todos los argumentos que se han vertido en este Pleno, con lo que, en vez de poner estas sanciones, se podría haber pedido que se aplicasen en su grado máximo.

Informa que se ha tramitado un expediente sancionador, aplicándose la norma, se ha llegado a una conclusión haciendo una propuesta y se ha votado. Pide que no tilden al equipo de gobierno de haber producido un perjuicio a la ciudad, porque el perjuicio ya se lo produjo el Partido Socialista en su día.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, con la corrección efectuada por el Sr. Pacheco Polo, que ha sido informada favorablemente por el Sr. Secretario General; dicha votación ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones once, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, dos votos en contra y doce abstenciones acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito e imponer a la entidad CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, adjudicataria del contrato de gestión indirecta del servicio público del “Ciclo Integral del Agua”, las siguientes sanciones, por los conceptos que, a continuación, se detallan:

PRIMERO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en la falta de medios personales adscritos al servicio, tipificada en los apartados a), d) y m), de la Cláusula 21 del Pliego de Condiciones Administrativas particulares (en adelante PCAP); una multa de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,-€).

SEGUNDO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento de la puesta a disposición de los vehículos previstos en su oferta, tipificada como infracción grave en los apartados a) y d), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de DIEZ MIL EUROS (10.000,-€).

TERCERO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento de las dependencias contenidas en su oferta, tipificada como infracción grave en el apartado a), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de SEIS MIL UN EUROS (6.001,-€).

CUARTO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento de los medios técnicos y equipos ofertados, tipificada como infracción leve, en la Cláusula 21 del PCAP; una multa de TRES MIL EUROS (3.000,-€).

QUINTO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento del Plan de explotación del abastecimiento de agua potable, tipificada como infracción grave en los apartados a) y g), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de SEIS MIL UN EUROS (6.001,-€).

SEXTO.- Por la comisión de una falta leve, consistente en el incumplimiento del Plan de control de calidad del agua potable, tipificada como leve, en la Cláusula 21 del PCAP; una multa de TRES MIL EUROS (3.000,-€).

SÉPTIMO.- Por la comisión de una falta leve, consistente en el incumplimiento del Plan de mejora del Balance Hidráulico, tipificada como infracción leve, en la Cláusula 21 del PCAP; una multa de TRES MIL EUROS (3.000,-€).

OCTAVO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento del Plan de gestión y lectura de contadores, tipificada como infracción grave, en el apartado d), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de DIEZ MIL EUROS (10.000,-€).

NOVENO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento del Plan de explotación de la red de saneamiento, tipificada como infracción grave, en el apartado o), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de DIEZ MIL EUROS (10.000,-€).

DÉCIMO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento del Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento, tipificada como infracción grave, en el apartado a), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de DIEZ MIL EUROS (10.000,-€).

UNDÉCIMO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento del sistema de comunicación y atención al cliente, tipificada como infracción grave, en los apartados a), d), q) y t), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de DIEZ MIL EUROS (10.000,-€).

DUODÉCIMO.- Por la comisión de una falta grave, consistente en el incumplimiento del Plan Director del Servicio, tipificada como infracción

grave, en el apartado a), de la Cláusula 21 del PCAP; una multa de SEIS MIL UN EUROS (6.001,-€).

**3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, PROPUESTAS COMO MEJORAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, PROPUESTAS COMO MEJORAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión para su dictamen el expediente de modificación de las inversiones en obras de Infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres. El informe emitido por la Secretaría General de fecha 15 de febrero de 2017 dice literalmente:

*“Asunto.- Modificación de las Inversiones en obras de infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el Contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres.*

*Antecedentes*

En escrito de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, Canal de Isabel II Gestión, S.A. propone una actualización de las obras de infraestructura hidráulica ofertadas como mejoras en el contrato de concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres. En concreto, proponen incluir las siguientes actuaciones, redistribuyendo el importe total ofertado para estas

obras, que asciende a la cantidad de 3.870.826,11 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido:

- Conexión del saneamiento a la Depuradora de Aguas Residuales en la Estación Arroyo–Malpartida de Cáceres, por un importe de 122.703,77 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

- Renovación del bombeo de captación del Almonte, con un presupuesto estimado de 623.324,50 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

De esta manera, el cuadro de obras de infraestructura hidráulica a ejecutar por Canal de Isabel II Gestión, S.A., en concepto de mejoras, quedaría del siguiente modo:

<i>Mejora</i>	<i>Obras de Infraestructura Hidráulica</i>	<i>Importe oferta</i>	<i>Importe actualizado</i>
01.01	Construcción de By-pass y nuevo colector en depósito de La Montaña.	364.552,35 €	392.003,31 €
01.02	Tratamiento de reparación de pilares y pasivación de armaduras del Depósito La Montaña.	99.781,50 €	76.597,35 €
01.03	Sustitución de válvulas generales estratégicas en la red de abastecimiento.	103.532,86 €	103.532,86 €
01.04	Sustitución de órganos de maniobra en desagües de fondo en presa de Guadiloba.	280.362,47 €	280.362,47 €
01.05	Sustitución del tramo de aspiración en presa de Guadiloba.	168.920,90 €	27.349,38 €
01.06	Construcción de nuevo depósito regulador de agua tratada de 10.000 m <sup>3</sup> de capacidad en La Montaña.	1.585.952,46 €	1.585.952,46 €
01.07	Renovación y ampliación del bombeo de elevación al depósito de La Montaña.	1.267.723,57 €	650.000,00 €
01.08	<i>Conexión saneamiento Estación Arroyo-Malpartida.</i>		122.703,77 €

01.09	Renovación del bombeo de captación Almonte.		632.324,51 €
	TOTAL	3.870.826,11 €	3.870.826,11 €

En informe de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, muestra su conformidad, entendiéndose, como dice la propia empresa concesionaria, que han surgido nuevas necesidades que hacen preciso acometer nuevas actuaciones, en cumplimiento de la normativa medioambiental, según se recoge en la Autorización de vertidos de las Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a los vertidos en la Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres; así como en el bombeo del Almonte, con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable a la ciudad de Cáceres, mientras se resuelve el abastecimiento a Cáceres.

El Interventor Municipal ha emitido, igualmente, informe favorable, con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

Al expediente se incorpora informe de esta Secretaría General en relación con la ejecución de las obras de conexión del saneamiento a la Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres.

#### *Consideraciones jurídicas*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 40ª, apartado V, al regular el contenido del Sobre B, prevé la presentación por el licitador de mejoras relacionadas con los servicios. Estas mejoras debían estar valoradas económicamente.

Al mismo tiempo, el propio PCAP, en el apartado VII de esta misma cláusula, configura estas mejoras como criterio de adjudicación del contrato. El apartado relativo a mejoras ofertadas en los servicios se valoraría hasta un máximo de 15 puntos, correspondiendo a las Inversiones en obras de infraestructura hidráulica, recogidas en el Plan Director, hasta 6 puntos.

Las actuaciones ahora propuestas no figuran entre las ofertadas por el concesionario, como mejoras.

Y en este sentido hacemos las siguientes consideraciones:

*Primera.- Legislación aplicable.*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluidos los artículos 196, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 197, 203 y 205.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995 (RSCL), en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

*Segunda.-*

Conforme señala el artículo 131 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, *“cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato*

*precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación”.*

*En principio, y por definición, según la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, Informe 4/2015, de 17 de marzo, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no pueden ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y les es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta sunt servanda. En el caso descrito, las mejoras han sido valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato. Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 105 (LA LEY 21158/2011) a 107 TRLCSP (LA LEY 21158/2011); con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.*

En el presente caso, las mejoras han sido igualmente valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta del contratista, junto con el precio y, por tanto, la inclusión de nuevas mejoras, y la redistribución de importes de las mejoras inicialmente ofertadas, si fueran, o pudieran ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes,

deberían tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 202 y 258 de la LCSP.

*En los términos del artículo 202 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.*

Y conforme establece el artículo 258 LCSP, referido a la modificación del contrato de concesión de servicio público, *la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*

En los mismos términos aparece redactada la cláusula 31<sup>a</sup> del PCAP que sirve de base a este contrato.

#### *Conclusiones*

Por todo ello, teniendo en cuenta que las mejoras ofertadas por el adjudicatario, valoradas y cuantificadas como criterio de adjudicación, forman parte integrante de su proposición (oferta de contrato) y que ésta ha sido aceptada por la adjudicación del órgano de contratación, sin ninguna reserva al respecto, formando parte del contenido obligatorio del contrato, y en

garantía de los principios de igualdad de trato y de transparencia en la adecuada comparación de las ofertas, debería el órgano de contratación justificar las razones de interés público que justificarían esta modificación.

En este sentido, el Jefe del Servicio de Inspección Municipal alude a necesidades nuevas derivadas del cumplimiento de la normativa medioambiental, según se recoge en la Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con respecto a los vertidos en la Estación de Arroyo-Malpartida de Cáceres; y a razones de interés público, como el bombeo del Almonte, con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable a la ciudad de Cáceres, mientras se resuelve el abastecimiento a Cáceres.

La aprobación de la modificación corresponderá al Pleno de la Corporación.

La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente el expediente de modificación de las inversiones en obras de Infraestructuras hidráulicas, propuestas como mejoras en el contrato de gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y seis minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.